



Convención Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1146  
12 de mayo de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1146ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 8 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención (continuación)

Decimotercer informe periódico de España (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 6 del programa) (continuación)

Decimotercer informe periódico de España (CERD/C/263/Add.5) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de España vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. AHMADU dice que al parecer los países del Africa subsahariana, y en particular Nigeria -cuya población representa una tercera parte de la población de la región- son objeto de una marcada discriminación en lo que respecta a la obtención de visados españoles. Por consiguiente, desearía saber si, entre los países cuyos ciudadanos ya no necesitan visado para ir a España, hay algún país del Africa subsahariana. Por otra parte, el Sr. Ahmadu desearía que en su próximo informe, al proporcionar cifras, España haga una distinción entre los marroquíes y los demás africanos.

3. La Sra. VEVIA ROMERO (España) dice que su delegación responderá a las diferentes preguntas de los miembros del Comité agrupándolas por tema. Las estadísticas e informaciones solicitadas que sólo guardan relación indirecta con la cuestión de la discriminación racial se comunicarán al Comité en cuanto sea posible. La Sra. Vevia Romero observa que las nuevas disposiciones aprobadas en 1995 por España colman varias lagunas mencionadas por el Comité. En lo que respecta en particular a los vínculos entre el Estado y las comunidades autónomas y el traspaso de competencias, se compromete a proporcionar al Comité información pormenorizada en cuanto la haya obtenido de los ministerios competentes.

4. Respecto de la limitación de los poderes de las comunidades autónomas, la Sra. Vevia Romero subraya que en el artículo 148 de la Constitución se definen las competencias de cada comunidad autónoma, que podrán ampliarse sucesivamente dentro del marco establecido en el artículo 149 de la Constitución: éste confiere al Estado la competencia exclusiva sobre las materias relativas a nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo. Por otra parte, aclara que los ministerios competentes podrán convocar a los órganos de gobierno de las distintas comunidades autónomas a participar en conferencias sectoriales y a celebrar convenios de colaboración para la prestación de los diferentes servicios en la esfera de la enseñanza y la salud.

5. El control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas lo ejerce el Tribunal Constitucional en lo relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones, la jurisdicción contenciosoadministrativa en materia de contenciosos y el Tribunal de Cuentas en el ámbito económico y presupuestario.

6. El Sr. PORRAS MUÑOZ (España) responde a las preguntas relativas a la comunidad gitana. Observa en primer lugar que la Constitución, con objeto de preservar el derecho a la intimidad, no permite tener en cuenta la pertenencia a una raza o un grupo étnico en los censos oficiales. De todas maneras, lo importante no sería el número de gitanos sino su situación de necesidad y, en ese sentido, se realizan muchos estudios y análisis que deberían bastar para poder abordar los problemas que les afectan. Los propios gitanos prefieren que no se realice un censo de su comunidad. De paso, el Sr. Porras Muñoz aclara al Sr. Lechuga Hevia que no existe contradicción entre el artículo 14 de la Constitución, que proclama la igualdad de todos ante la ley sin discriminación, y el artículo 9 de la misma Constitución que dispone que los poderes públicos tienen la responsabilidad de eliminar los obstáculos que impidan o dificulten el disfrute efectivo de los derechos fundamentales. En lo que respecta a la repartición geográfica de los gitanos, dice que de los 406.168 gitanos que había aproximadamente en España en 1993, el 38,67% estaba en Andalucía; el 8,76% en Madrid; el 7,84% en Cataluña; el 7,86% en Valencia y el 4,97% en la comunidad de Castilla-La Mancha. Al parecer, los gitanos tienden a agruparse fundamentalmente en torno a las grandes ciudades.

7. En cuanto al Programa de desarrollo gitano, respecto del cual la delegación entregará algunos documentos al Comité, el Sr. Porras Muñoz aclara que su seguimiento y evaluación, que en efecto son muy importantes, incumben a una comisión especial de seguimiento constituida por representantes de la administración central, las administraciones de todas las comunidades autónomas y las administraciones locales, así como diversos especialistas. Cuenta además con una comisión de seguimiento paralela constituida por representantes de la administración y responsables de las asociaciones gitanas más representativas del país. En el período 1989-1995, se asignaron a este programa 8.259 millones de pesetas, lo que ha permitido financiar más de 1.130 proyectos. Ya se han obtenido varios resultados. Muchos organismos públicos y privados han adoptado políticas y medidas específicas en favor de los gitanos. Las condiciones de acceso al empleo de los gitanos han mejorado. Se han registrado grandes progresos en materia de asistencia escolar, especialmente entre los niños de corta edad: el ausentismo y el abandono escolar disminuyen entre la población gitana. Los gitanos tienen ahora más posibilidades de utilizar el sistema de salud pública y las gitanas se benefician de medidas especiales. Se han hecho esfuerzos importantes para que los gitanos puedan tener acceso a viviendas adecuadas y para facilitar su integración social. A pesar de algunas dificultades, los gitanos participan cada vez más en los asuntos que los conciernen directamente y en la gestión de los programas que les están destinados. Por último, poco a poco se llega a promover una imagen positiva de los gitanos y a hacer conocer sus valores y su cultura.

8. La educación compensatoria va dirigida a todos los niños que la necesitan, sean gitanos o no. Se observa por otra parte que aunque cada vez es mayor el número de alumnos que solicitan esta ayuda, la proporción relativa de gitanos disminuye. El Ministerio de Educación y Ciencia aprobará próximamente un decreto en el que se prevén medidas destinadas a compensar las desigualdades en la educación que obedecen a factores económicos,

sociales, culturales, étnicos o geográficos. Es preciso comprender que las medidas de discriminación positiva adoptadas en favor de los gitanos sólo se justifican por la discriminación de hecho que sufre este grupo en algunas esferas.

9. La palabra "agitanado", así como otros términos formados a partir de la palabra "gitano", no han desaparecido del diccionario y la delegación española toma nota de la preocupación expresada a este respecto por el Relator, que por otra parte comparte. Verá qué puede hacer ante la Real Academia para que ésta suprima estas palabras del diccionario o les dé una interpretación diferente. Sin embargo, el problema esencial no obedece tanto a la existencia de estas palabras como a la forma en que se utilizan. Los esfuerzos por resolverlo van en dos sentidos: en primer lugar, evitar toda alusión peyorativa a los gitanos. El Ministerio de Asuntos Sociales firmó en noviembre de 1994 un acuerdo con las comunidades autónomas para proteger la imagen de las minorías étnicas en los medios de difusión, a los que se ha invitado a que respeten los principios consagrados en ese acuerdo. Aún es demasiado pronto para juzgar los resultados. Además, el Ministerio de Asuntos Sociales subvenciona diversos programas y proyectos relativos a la población gitana, especialmente para detectar posibles alusiones racistas respecto de ella en los textos escolares o, por el contrario, para hacer conocer su cultura.

10. Las campañas antirracistas son el segundo aspecto de la actuación de lucha contra la discriminación racial. La campaña sobre "Democracia es igualdad" ha tenido grandes repercusiones; otra, titulada "Jóvenes contra la intolerancia", ha contado con la ayuda de muchas organizaciones de gitanos; y la titulada "Campaña de la juventud contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia" que se lanzó en colaboración con el Consejo de Europa. El Comité recibirá toda la información complementaria que solicite sobre estas campañas.

11. El plan de realojamiento citado en los párrafos 63 a 70 del informe ha suscitado algunas inquietudes que son comprensibles. El Comité debe saber que la breve paralización de su ejecución en 1993 permitió reflexionar y replantear los métodos y objetivos del Consorcio de Población Marginada y que los nuevos gobiernos locales y autonómicos constituidos tras las elecciones de octubre de 1995 firmaron el nuevo convenio que está actualmente en vigor. Hasta el momento, se ha realojado a 1.850 familias y 760 esperan su turno. El Sr. Porrás Muñoz explica que el realojamiento de grupos sociales, que tienen su propio modo de vida, no siempre compatible con el de otros grupos, plantea dificultades y que si en algunos casos se ha hecho necesaria una vivienda especial, ha sido para respetar estas diferencias y no con un espíritu de discriminación. El programa de realojamiento se complementa con un programa social de apoyo para evitar toda forma de discriminación o de rechazo tanto por parte de la población "de acogida" como por parte de los beneficiarios.

12. La erradicación del chabolismo también plantea un problema, ya que este fenómeno tiene además aspectos jurídicos. Todo ciudadano español tiene derecho a un techo, aunque sea provisional e ilegal. Impedir al ciudadano vivir en una chabola podría considerarse como un acto de discriminación. En cuanto a saber si los gitanos pueden instalarse en cualquier barrio, la respuesta es que sí; por otra parte, sólo un pequeño porcentaje de ellos vive aún en chabolas. En este sentido, el Sr. Porrás Muñoz reconoce que hay uno de esos barrios que se encuentra, en efecto, tras una "muralla". Explica que esto se debe a que los propietarios del terreno privado en el que se habían instalado los habitantes de estas chabolas decidieron cercar su propiedad. Sus viviendas sólo se podrán derribar cuando los habitantes sean realojados tal como dispone la ley.

13. Respondiendo a la pregunta sobre la actuación y la formación de la policía, el Sr. Porrás Muñoz explica los enormes avances que se observan en ambos ámbitos, especialmente en lo que respecta al trato de los asuntos en que están implicados extranjeros o gitanos. Sin embargo, en noviembre de 1995 los agentes de las fuerzas del orden volvieron a recibir instrucciones en que se insistía en los principios de objetividad, integración y respeto de los derechos y costumbres en el marco de la legislación. Por lo que respecta concretamente a la formación, en la escuela de policía del Estado y en los diversos centros de formación de la Guardia Civil y de las policías regionales y locales se enseña a los alumnos la conducta que deberán adoptar ante cualquier forma de discriminación y lo que deben saber acerca de las minorías existentes. En el próximo informe se darán datos más completos sobre este tema.

14. Por último, respecto de una pregunta sobre el analfabetismo, el Sr. Porrás Muñoz precisa que el párrafo 13 del informe, en el que se trata de este fenómeno, hace también referencia a la asistencia escolar. Según las cifras de 1990, el 2,5% de la población es analfabeta y el 97,5% lee y escribe perfectamente.

15. El Sr. APARICIO GOMEZ-LOBO (España), en cuanto a las dudas expresadas sobre la existencia de una política nacional de lucha contra la discriminación, responde rotundamente que sí. Todos los partidos que conforman el Parlamento tienen programas sobre el particular y han definido las líneas de acción pública que piensan aplicar.

16. En 1995 se modificó parcialmente el Código Penal. Ahora, la apología del genocidio está tipificada como delito y se han definido procedimientos eficaces para procesar a los autores de actos de racismo, antisemitismo y discriminación en particular por motivos de raza, sexo, ideas, origen nacional y enfermedad.

17. En lo que respecta concretamente a los extranjeros, en 1991 el Parlamento encargó al poder ejecutivo que propusiera las modalidades de aplicación de una política basada en la reducción de las causas de la inmigración, en especial en cooperación con los países de origen de los inmigrantes, la contención y racionalización de los flujos migratorios y una verdadera integración social de los inmigrantes. El Gobierno aprobó un plan de

integración social de los inmigrantes para garantizarles una situación legal y estable e impedir que se les explote. Un nuevo reglamento de ejecución de la Ley N° 7/1985 sentó las bases para la integración más completa de los extranjeros, ya que el Ejecutivo está convencido de que la integración es la solución de los problemas de exclusión social. Se ha creado una condición de residente permanente, se ha facilitado la reagrupación familiar y, en suma, hoy en día existe un marco jurídico estable gracias al cual el inmigrante puede realizar un proyecto de vida. Como parte de esta estrategia, España presentó a la Unión Europea un programa de acción para luchar contra la discriminación que se aprobará en breve en forma de resolución.

18. La Sra. MARTINEZ CANO-CORTES (España) respondiendo a las preguntas sobre el trato que recibe la población musulmana de Ceuta y Melilla, señala en primer lugar al Comité la existencia del Anuario de Datos Estadísticos de Extranjería correspondiente a 1994, que se entregará a la Secretaría y que contiene algunos datos estadísticos solicitados por los expertos.

19. En cuanto a los musulmanes que tienen sus raíces en estas dos ciudades desde siempre, su número es de unas 14.000 personas. Los otros proceden de otros lugares. La delegación española desea subrayar que este grupo no sólo no es víctima de discriminación de facto, sino que, por el contrario, se beneficia de una situación especial en virtud de la cual sus miembros gozan de un trato más favorable que el resto de la población. Desde 1987 para Melilla y 1989 para Ceuta tienen una tarjeta de identificación en vez de la antigua tarjeta estadística que les permite residir en España sin condiciones particulares.

20. La Sra. Martínez Cano-Cortés explica que al 31 de diciembre de 1994, los otros musulmanes procedentes de países del norte de Africa eran 408 en Ceuta y 654 en Melilla.

21. El Sr. APARICIO GOMEZ-LOBO (España) expone la situación de la población subsahariana que vive en los alrededores de la ciudad de Ceuta. Parte de esta población, cuya importancia numérica varía, acampa en tierra de nadie entre las fronteras de España y Marruecos; por consiguiente, está fuera de la competencia de las autoridades españolas. La otra parte, que tiene sus campamentos no lejos, en territorio español, está compuesta por personas procedentes de unos 15 países del Africa negra, que viven en condiciones sumamente precarias en una zona llamada la "muralla" y a las que poco a poco se va acogiendo en la Península. Para ayudarlas a hacer frente a su situación, se ha puesto en marcha un plan de urgencia en distintas fases: acogida en un campamento equipado con los servicios indispensables, entrega de los documentos reglamentarios, autorización para trabajar gracias a estos documentos, traslado a la Península con la ayuda de la Cruz Roja Española y, por último, distribución en diferentes centros situados en todo el territorio. En 1995 y 1996, se beneficiaron de estas medidas unos 300 de estos subsaharianos, así como un colectivo procedente de Melilla, cuyos miembros poseían los documentos reglamentarios.

22. La Sra. MARTINEZ CANO-CORTES (España) responde a las preguntas formuladas sobre la Ley N° 7/1985 relativa a los derechos y deberes de los extranjeros.

Se ha preguntado a la delegación española si el artículo 6 de esa ley, que prevé limitaciones a la libertad de circulación, no podía ser discriminatorio para los extranjeros. Asegura al Comité que no es así, ya que esas limitaciones sólo se han previsto por motivos de seguridad; se aplican en los casos establecidos por la ley y son objeto de procedimientos también previstos por la ley. Por otra parte, se refieren a particulares y no a colectivos, lo que les quita todo carácter de discriminación racial. La Sra. Martínez Cano-Cortés explica que las disposiciones de este artículo aún no se han aplicado en ningún caso.

23. El Comité no debe inquietarse tampoco sobre el ejercicio por los extranjeros del derecho de asociación. Es cierto que es posible disolver una asociación, pero únicamente por orden judicial, y el Tribunal Constitucional ha establecido claramente que los extranjeros tienen el mismo derecho de asociación que los ciudadanos españoles.

24. Por lo demás, es importante examinar la posición actual del Gobierno, no ya a partir de textos antiguos, sino en vista del nuevo reglamento de ejecución de la Ley de extranjería, que debe entrar en vigor en abril de 1996. Este nuevo reglamento prevé que, a partir de ahora, la Ley N° 30/1992 de 26 de noviembre sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común se aplicará indistintamente a los extranjeros y a los ciudadanos españoles. En el ámbito administrativo, los primeros se beneficiarán de las mismas garantías que los segundos, salvo en materia de expulsión.

25. En segundo lugar, a diferencia del anterior reglamento -que sólo dedicaba tres artículos a los derechos de los extranjeros, en el nuevo reglamento se consagra todo un capítulo a esta cuestión. Garantiza a todas las personas que se encuentren en el territorio español, incluidas las que estén en situación irregular, los derechos inherentes a la persona, en particular el derecho a la educación y el derecho a asistencia letrada, de ser necesario gratuita, de un abogado y un intérprete, y además confiere los siguientes derechos a los extranjeros que residen legalmente en España: derecho de residencia y libre circulación; derecho de reunión y asociación; derecho al sufragio en elecciones municipales (a reserva de reciprocidad); derecho al desempeño de cargos públicos que no impliquen el ejercicio de autoridad; derecho de sindicación y huelga; derecho de la educación; derecho a crear y dirigir establecimientos docentes y empresas; derecho a la asistencia médica, a la seguridad social y a las prestaciones sociales.

26. En cuanto a los menores extranjeros, incluidos los que se encuentran en situación irregular, el reglamento les reconoce la protección y las garantías previstas por la Convención sobre los Derechos del Niño. No pueden ser internados en centros para extranjeros, a menos que sus padres se encuentren ya allí y manifiesten su deseo de que sus hijos se reúnan con ellos y siempre que las condiciones materiales permitan mantener la unidad y la intimidad familiar. Por lo demás, no pueden ser expulsados. Además, las autoridades velan por atenuar los efectos del desarraigo cultural de los niños procedentes de zonas de conflicto.

27. En materia de visados, el nuevo reglamento recoge las disposiciones del Acuerdo de Schengen. Por otra parte, se han hecho menos estrictas algunas de las condiciones que se imponen para entrar en España. Por ejemplo, para que un extranjero sea autorizado a permanecer o residir en España, ya no es necesario que demuestre que tiene los recursos necesarios para atender a sus necesidades si está en condiciones de procurarse esos recursos legalmente una vez que se encuentre en el territorio nacional.

28. El nuevo reglamento prevé también la flexibilización y simplificación de los procedimientos administrativos para la reagrupación familiar, la posibilidad de conceder permisos de residencia permanentes a los extranjeros después de cinco o seis años de residencia en España, e incluso menos en algunos casos (refugiados y apátridas, por ejemplo) y la concesión de permisos de residencia por razones humanitarias, por ejemplo a personas procedentes de regiones en conflicto o a las víctimas de persecuciones racistas. Además, un extranjero en situación irregular ya integrado en la sociedad española sólo podrá ser expulsado por motivos gravísimos, y se modificará el reglamento de los centros de internamiento para extranjeros.

29. El Sr. APARICIO GOMEZ-LOBO (España) dice que si el número de actos racistas o xenófobos registrados por algunas organizaciones no gubernamentales suele ser superior al proporcionado por la Comisaría General de Extranjería, es porque la Administración sólo tiene en cuenta los actos cuyos autores han sido condenados por los tribunales en virtud de la legislación vigente. Por ejemplo, en 1994 se pronunciaron 51 condenas por actos racistas.

30. La Sra. MARTINEZ CANO-CORTES (España) dice que la Ley N° 5/1984 relativa al derecho de asilo y a la condición de refugiado, modificada por la Ley N° 9/1994, se ajusta a las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados e incluso va más allá, ya que confiere a los refugiados el derecho a trabajar en el territorio español. La Ley N° 9/1994 y su nuevo reglamento (Decreto real N° 203/1995), en realidad tienen por objeto impedir la utilización abusiva del sistema de protección de los refugiados con fines de inmigración económica. La nueva legislación es compatible con las disposiciones de los instrumentos ratificados por España, en especial el Convenio de Dublín y el Acuerdo de Schengen. Si en 1994 sólo se concedió asilo a 345 de los 11.045 solicitantes de asilo, fue porque la mayor parte de estas solicitudes se basaban de hecho en motivos económicos. La delegación española ha presentado a la Secretaría datos estadísticos muy detallados sobre los solicitantes de asilo, en especial sobre su nacionalidad.

31. Un extranjero puede presentar una solicitud de asilo en un puesto de frontera y, de ser necesario, beneficiarse de la ayuda de un abogado y de un intérprete. Las autoridades competentes deben pronunciarse sobre la admisibilidad de esa solicitud en un plazo máximo de 72 horas. Si la solicitud se considera admisible o si no se le notifica ninguna decisión en un plazo máximo de cuatro días, el solicitante queda autorizado a entrar en el territorio español. Se le entrega un documento que da fe de su carácter de solicitante de asilo, así como un permiso de residencia provisional.



En caso de necesidad, puede beneficiarse de los servicios sociales, educativos y médicos. Si la solicitud es aceptada en cuanto al fondo, puede residir y trabajar en España bajo la protección del Estado. En caso contrario, debe abandonar el territorio español en el plazo que se indique. De todas maneras, se le puede autorizar a permanecer en España, en especial por razones humanitarias.

32. La Sra. VEVIA ROMERO (España), refiriéndose a la cuestión de la aplicación del artículo 4 de la Convención, dice que el nuevo Código Penal, que entrará en vigor en mayo de 1996, tipifica como delitos los actos de terrorismo, xenofobia, antisemitismo y genocidio, así como la incitación y la provocación a cometer tales actos. Respecto del genocidio, el Código Penal excluye toda posibilidad de prescripción. Por otra parte, el nuevo Código Penal declara ilegales las organizaciones que incitan a la discriminación, al odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por motivos relacionados con la religión o la raza, y habilita a los tribunales a disolver, por decisión motivada, las organizaciones racistas.

33. Respondiendo a las preguntas del Comité acerca de los artículos 14, 22 y 8 de la Convención, la Sra. Vevia Romero dice que nada se opone a que, en un futuro próximo, España haga la declaración prevista en el artículo 14, retire la reserva que ha formulado respecto del artículo 22 y apruebe la enmienda al artículo 8.

34. El Sr. GONZALES DE LINARES PALOU (España) felicita al Relator, Sr. Ferrero Costa, por la evaluación que ha hecho del informe de España, que denota un perfecto conocimiento de la realidad política, social, económica y cultural del país y facilita el diálogo con el Comité.

35. Respondiendo a la afirmación de que la Constitución española contendría una discriminación respecto de los extranjeros, el Sr. González de Linares Palou dice que en el artículo 13 de la Constitución se enuncian de manera general los derechos de los extranjeros y en el artículo 14, el principio de igualdad de los españoles ante la ley. Hay algunos derechos y deberes fundamentales que no se aplican a los extranjeros. Por ejemplo, de conformidad con las disposiciones objeto del principio de reciprocidad, los extranjeros que viven en España no pagan impuestos si ya lo hacen en su país. En virtud de algunas acuerdos suscritos con los países con los que España mantiene relaciones culturales, los extranjeros tienen derecho a obtener la nacionalidad española sin perder su nacionalidad de origen. El artículo 19 no debe de ninguna manera considerarse discriminatorio para los extranjeros. Estos tienen derecho a elegir su lugar de residencia y a circular libremente por el país. De todas maneras, hay algunas restricciones por motivos de seguridad nacional en casos excepcionales, por ejemplo para la compra de terrenos situados cerca de instalaciones militares. El Sr. González de Linares Palou dice que no es especialista en derecho constitucional, pero que existen estudios detallados sobre los derechos garantizados a los extranjeros y que la Constitución española es, a su juicio, bastante progresista.

36. En respuesta a una pregunta del Sr. Yutzis respecto de la función que desempeña el cónsul en la concesión de visados en casos de reunificación familiar, el Sr. González de Linares Palou dice que el cónsul ejerce las funciones de agente de la administración. Como tal, verifica que el solicitante y la persona que ya vive en el territorio español cumplan los requisitos mínimos previstos por la ley y envía los documentos correspondientes a Madrid, donde se concede el visado para la reunificación familiar por autorización expresa de la administración central.

37. En cuanto al artículo 22 de la Convención, el Sr. González de Linares Palou recuerda que en 1990 España depositó su declaración unilateral de reconocimiento de la competencia de la Corte Internacional de Justicia y que el Ministerio de Asuntos Exteriores es partidario de que se retire la reserva formulada respecto de ese artículo. Asegura a los miembros del Comité que reiterará nuevamente al Gobierno de España el interés en que se retire esta reserva. En cuanto a la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobada por la 14ª Reunión de Estados Partes, espera que España esté en condiciones de ratificarla próximamente. La lentitud de este procedimiento sólo obedece a razones de carácter burocrático.

38. Respondiendo a la pregunta del Sr. de Gouttes sobre el número de ciudadanos de Bosnia que se encuentran en España, el Sr. González de Linares Palou precisa, que en diciembre de 1994 había en el país 1.626 personas desplazadas procedentes de Bosnia y Herzegovina y 600 bosnios prisioneros de guerra procedentes de campamentos de detención a quienes se había reconocido el estatuto de refugiado, es decir en total unos 2.230 ciudadanos bosnios. Siempre en diciembre de 1994, el número de personas procedentes de la ex Yugoslavia registrados en España era de 1.216. De todas maneras, estas cifras varían constantemente en razón misma del conflicto.

39. En cuanto a la formación de los miembros de los servicios de policía, el Sr. González de Linares Palou dice que España es uno de los dos países europeos -el otro es Finlandia- que tiene una escuela de policía que se encarga de formar a los agentes en los principios del derecho internacional humanitario. Hay policías de otros países que van a España para recibir formación a fin de participar en operaciones de mantenimiento de la paz o de asistencia electoral controladas por las Naciones Unidas. Esta formación ha permitido crear un nuevo espíritu entre los miembros de los diversos cuerpos de policía del Estado.

40. Por último, respondiendo a la pregunta del Sr. Ahmadu sobre la política de España en materia de concesión de visados, el Sr. González de Linares Palou explica que desde la entrada en vigor del Acuerdo de Schengen, el procedimiento para la concesión de visados es mucho más lento porque debe consultarse a todos los países miembros de la Comunidad Europea. Como contrapartida, el visado emitido en España es válido en todos los territorios comprendidos en el régimen de Schengen. Espera de todas maneras que los avances de la informática permitan acelerar este procedimiento.

41. La Sra. VEVIA ROMERO (España) agradece a los miembros del Comité la atención con que han escuchado las respuestas de la delegación española.

Se compromete a proporcionar al Comité respuestas escritas a las preguntas relativas a la lucha contra la utilización de mano de obra extranjera y a las denuncias presentadas al Defensor del Pueblo. Por otra parte, la delegación española realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno de España para que se dé la debida publicidad al informe periódico del país.

42. El PRESIDENTE invita a los miembros que lo deseen a que formulen sus observaciones sobre las respuestas proporcionadas por la delegación española.

43. El Sr. DIACONU lamenta que el sinnúmero de datos suministrados por la delegación española se refieran a cuestiones que en general no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Convención. A su juicio, la cuestión del trato de los extranjeros no guarda relación con la Convención a menos que exista discriminación entre los extranjeros de diversas nacionalidades. Espera que el próximo informe contenga información sobre las medidas que el Gobierno de España se propone tomar para que los castellanos puedan estudiar en su propio idioma en Cataluña y en el País Vasco. Por otra parte, pregunta si los 14.000 musulmanes de Ceuta y Melilla son considerados como ciudadanos españoles de pleno derecho y, en tal caso, desearía conocer las razones por las que se les entregan tarjetas de identificación especiales. También sería interesante tener más información sobre la situación de las minorías en cada comunidad autónoma, por ejemplo la situación de los castellanos en Cataluña. Por último, el Sr. Diaconu desearía que se le proporcionaran más aclaraciones sobre las medidas adoptadas respecto de las asociaciones que alientan las actitudes racistas. No comprende bien si están prohibidas o son clandestinas. Para terminar, el Sr. Diaconu observa que el régimen creado por la Unión Europea corre el riesgo de ser cada vez más discriminatorio respecto de los ciudadanos de terceros países.

44. El Sr. YUTZIS agradece a la delegación española la abundante información proporcionada sobre cuestiones que, a su juicio, son, todas ellas, de la competencia del Comité. Desearía conocer la tasa de analfabetismo de los gitanos y si se hace una distinción entre "analfabeto" y "semianalfabeto". Siempre en el plano del análisis estadístico, desearía saber por qué el abandono escolar se asimila al ausentismo.

45. El Sr. FERRERO COSTA (Relator del país) agradece a la delegación española que haya respondido de forma tan detallada a las preguntas de los miembros del Comité. Contrariamente a lo que opina el Sr. Diaconu, no cree que las cuestiones relativas a los derechos de los extranjeros no sean de la competencia del Comité. Los actos de discriminación racial contra los extranjeros son en efecto cada vez más frecuentes en Europa y preocupan a los miembros del Comité.

46. Por su parte, desearía recibir más precisiones sobre la composición demográfica de la población española, la aplicación del artículo 4 de la Convención a la luz del nuevo Código Penal español y la política del Gobierno de España respecto de las asociaciones de carácter ilícito, así como sobre la aplicación del artículo 5 de la Convención.

47. Sugiere también que España presente su próximo informe periódico en 1998 y no en 1996 como se había previsto inicialmente. Para terminar, felicita a la delegación española por realizar gestiones ante su Gobierno para que se reconozca la competencia del Comité de conformidad con el artículo 14 de la Convención y para que retire las reservas al artículo 22.

48. El PRESIDENTE dice que el Comité es perfectamente consciente del considerable trabajo que exige la preparación de los informes periódicos, por lo que da las gracias al Gobierno de España por el esfuerzo realizado. Expresa la esperanza de que el Comité pueda continuar su diálogo fructífero con la delegación española en 1998. El Comité ha acabado así la primera parte del examen del informe periódico de España.

49. La delegación española se retira.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.